



Instituto Nacional Electoral

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA**ACUERDO INE/CNV32/DIC/2024**

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante el cual, se aprueba recomendar al Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia, el Calendario de Sesiones de este órgano, para el año 2025

ANTECEDENTES

- 1. Expedición del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG268/2014 expidió el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, modificando entre otras cosas, la integración y funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Comisión Nacional de Vigilancia.
- 2. Reforma al Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.** El 21 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria urgente, aprobó el acuerdo por el que se modifica y reforma el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.
- 3. Presentación del proyecto de calendario de sesiones de la Comisión Nacional de Vigilancia para el año 2025.** En reunión de trabajo entre la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el día 3 de diciembre de 2024, se presentó a las representaciones de los partidos políticos la propuesta de calendario de sesiones de este órgano para el año 2025.

CONSIDERANDOS**PRIMERO. Competencia.**

Esta Comisión Nacional de Vigilancia es competente para conocer y recomendar al Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia, el calendario de sesiones de este órgano, para el año 2025, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos



Instituto Nacional Electoral

Mexicanos; 54, párrafo 2, 157 y 158, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, párrafo 1; 76, párrafo 2, inciso r) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 41, segundo párrafo, base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29 y 30 párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

De igual manera, tal como lo señala el artículo 41, base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral contará en su estructura con órganos de vigilancia del Padrón Electoral, los cuales se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales.

Bajo esa perspectiva, el artículo 54, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral, se integrará la Comisión Nacional de Vigilancia, que presidirá el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los partidos políticos nacionales.

Así, en términos del artículo 157, párrafos 1 y 2 de la ley comicial general y del artículo 75, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Comisión Nacional de Vigilancia se integra por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, el cual fungirá como Presidente de la misma, y en caso de ausencias temporales será sustituido por el Secretario de dicha Comisión; por un representante propietario y un suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales; un Secretario designado por su Presidente, entre las y los miembros del Servicio Profesional Electoral con funciones en el área registral, y un representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

De conformidad con el artículo 158, párrafo 1 de la ley comicial general, las comisiones de vigilancia tienen la atribución de vigilar que la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores, así como su actualización, se



Instituto Nacional Electoral

lleven a cabo en los términos establecidos en la ley de referencia; vigilar que las credenciales para votar se entreguen oportunamente a las y los ciudadanos; recibir de los partidos políticos las observaciones que formulen a las listas nominales de electores; coadyuvar en la campaña anual de actualización del Padrón Electoral; conocer y opinar sobre la ubicación de los módulos de atención ciudadana y las demás que confiere la citada ley.

Asimismo, el propio artículo 158, en su párrafo 3, de la ley en comento establece que la Comisión Nacional de Vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes.

Como lo señala el artículo 77, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, esta Comisión es el órgano encargado de vigilar los métodos y procedimientos de inscripción, cambios de domicilio y depuración del Padrón Electoral y los listados nominales de electores, así como la entrega de las credenciales para votar a las y los ciudadanos mexicanos en territorio nacional y a aquellos residentes en el extranjero, además de coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral, el presente Reglamento y la normatividad aplicable.

TERCERO. Motivos para recomendar al Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia el Calendario de Sesiones de este órgano, para el año 2025.

El Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia en su artículo 5, párrafo 1, inciso a) del determina que es atribución del Presidente convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes de los órganos de vigilancia.

Asimismo, el artículo 8, párrafo 1 del referido reglamento, prevé que las sesiones de las comisiones podrán ser ordinarias o extraordinarias, así como que la Comisión Nacional de Vigilancia deberá sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez al mes. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente cuando lo estime necesario, o a petición que le formule la mayoría de los representantes de las comisiones.

De las disposiciones normativas referidas y a fin de contar con una programación de las sesiones ordinarias de la Comisión Nacional de Vigilancia para el año 2025, es conveniente recomendar al Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia, el siguiente calendario de sesiones de ese órgano para el año 2025, que atiende lo dispuesto en la normatividad aplicable.



Instituto Nacional Electoral

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
21	11	11	10	12	10	10	12	9	9	11	9
Martes	Martes	Martes	Jueves	Lunes	Martes	Jueves	Martes	Martes	Jueves	Martes	Martes

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, párrafos 1 y 4 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores citado, esta Comisión Nacional de Vigilancia considera conveniente que el Presidente instruya al Secretario de la Comisión Nacional de Vigilancia, a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; y 54 párrafo 2, 157 párrafos 1 y 2; 158 párrafos 1, inciso f) y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75 párrafo 1 y 76, párrafo 2, inciso r) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 5, párrafo 1, inciso a); 8, párrafo 1; 19, párrafo 1 inciso b) y 20, párrafos 1 y 4 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia; esta Comisión emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba recomendar al Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia el calendario de sesiones ordinarias de este órgano de vigilancia para el año 2025, en términos del Considerando Tercero del presente acuerdo:

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
21	11	11	10	12	10	10	12	9	9	11	9
Martes	Martes	Martes	Jueves	Lunes	Martes	Jueves	Martes	Martes	Jueves	Martes	Martes



Instituto Nacional Electoral

SEGUNDO. Las fechas programadas para sesionar se podrán modificar, si las actividades propias de la Comisión Nacional de Vigilancia y de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impiden su realización, en su caso, la fecha de la sesión será la que determine el Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia, o bien la que, a solicitud de la mayoría de las representaciones partidistas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, así se establezca.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS (PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA)

Presidente

Lic. Alejandro Sosa Durán

Secretario

Mtro. Juan Gabriel García Ruiz

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 9 de diciembre de 2024.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

